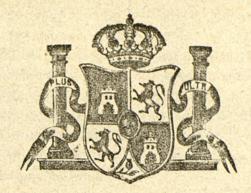
#### PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas. Por seis meses. 9'10 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas. Por seis meses. 40.66 Por tres id..... 6

Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Agusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 342.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Valdefuentes que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 31 del mes último, recibida en 7 del actual, se ha servido V. E. remitir á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Valdefuentes, decretada por el Gobernador de Cáceres.

En el acta de visita girada por el Delegado que aquella Autoridad nombró para inspeccionar la Administracion del referido pueblo, consignó que no se habian llevado libros de arqueo desde 1881-82 hasta 31 de Marzo de 1884, en que tomó posesion del cargo de Alcalde D. Manuel Donayre, sucediendo lo propio con respecto á los libros de Intervencion; pues mientras fue Alcalde D. Pedro Solano, que cesó en 26 de Febrero último, es-

tuvieron abandonados estos servicios, dejando tambien de acordarse mensualmente la distribucion de fondos, la cual se efectuaba por solo órden del citado Solano. Añade el Delegado que las cuentas municipales de los años de 1881-82 á 1883-84 aun no han sido formadas; que tampoco lo estaban las del Pósito ni las de los Recaudadores de consumos; que reclamada el acta de arqueo extraordinaria que debió levantarse al cesar Solano en sus funciones, no pudo ser presentada por haberse aquel negado siempre á hacerlo, como asimismo á entregar los documentos de cargo y data del ejercicio de 1883-84 y de Julio de 1884 hasta 26 de Febrero en que cesó, por lo cual no pudo averiguarse el estado en que se hallaban los fondos del Municipio. Dice por último el Delegado que no existe libro del padron vecinal que debió formarse en Diciembre de 1882, ni ha llegado á rectificarse el empadronamiento hecho en 1877, y que los libros de actas no tenian rubricadas sus hojas, concluyendo con manifestar que desde 1881 à 1884 se han cometido muchas ilegalidades, que no expresa, por parte del que era Alcalde D. Pedro Solano, coadyuvado por los consejos de los Concejales D. Antonio Holgado y D. Diego Jara, quienes en la actualidad continúan entorpeciendo y dificultando el cumplimiento de las disposiciones superiores y demás servicios, y creando conflictos en todos los negocios de la Administracion municipal.

En vista del acta de que se deja hecho mérito y del informe que la

acompaña, el Gobernador de la provincia decretó la suspension de los tres referidos Concejales Solano, Holgado y Jara, elevando el expediente al Gobierno para los efectos de los artículos 189 y 190 de la ley.

No se explica la Seccion como estando constituido el Ayuntamiento desde 1.º de Julio de 1883, cesó en sus funciones de Alcalde D. Pedro Solano en Febrero último; pues de haber sido en virtud de expediente de separacion que se le formase por hechos ocurridos durante su administracion, pudieran resultar ya castigados los que ahora se le imputan para decretar su suspension juntamente con la de otros dos Concejales. Pero cualesquiera que sean las causas de ello, no cabe desconocer que de las faltas habidas en la Administracion municipal desde 1.º de Julio de 1883 son responsables todos los Concejales que constituyen la Corporacion, en cuyo concepto no hay motivo para aplicar el correctivo de la suspension tan solo á tres y no á los demás.

Aun cuando en el acta de visita se dice que desde que está al frente de la Alcaldía D. Manuel Donayre se han corregido algunas faltas, no por eso desaparece la responsabilidad de los otros Concejales y la del mismo Donayre, puesto que no consta que desde Julio adoptasen ninguna disposicion para impedir las irregularidades y defectos ahora denunciados. Y menos pueden considerarse exentos de tal responsabilidad, cuando hoy mismo se halla todavía sin rectificar el padron vecinal, y sin formarse las cuentas del lar-

go período de 1880 á 1884, sin haberse adoptado ningun procedimiento contra los obligados á producirlas ó á facilitar los documentos necesarios; y cuando, por último, el acta de arqueo de 25 de Setiembre último revela que se han hecho pagos sin fondos para ello y á expensas del Depositario, lo cual constituye una nueva irregularidad. Mas como quiera que los cargos formulados por el Delegado solo constan en el acta suscrita por este, sin intervencion alguna de los Concejales á quienes afecta la providencia del Gobernador, y no se acompaña documento ni dato alguno que los justifique: la Seccion, que en principio considera serían responsables de las referidas irregularidades habidas en la Administracion municipal todos los Concejales que componen la Corporacion, no encuentra, sin embargo, acreditados de modo alguno los cargos, y en tal concepto es de parecer que procede ampliar el expediente con los documentos que justifiquen aquellos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(De la Gaceta núm. 336.)

## GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 10 de Noviembre último, he acordado señalar el dia 8 de Enero próximo á las doce de la mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservacion del trozo 1.º, seccion 1.ª, de la carretera de Madrid á Francia por su presupuesto de contrata de 30.300 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en él de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentés, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 6 de Diciembre de 1884.

EL GOBERNADOR.

CARLOS CRÉSTAR.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de conservacion del trozo 1.º, seccion 1.ª, de la carretera de Madrid á Francia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados

requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

## COMISION-PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 22 de Noviembre de 1884.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Mallaina, Ebro, Aparicio, Pereda, y Fernandez Izquierdo, diose lectura del acta de la anterior del 19 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á la resolucion de varios casos de incidencias de quintas señalados para este dia, en la forma siguiente:

Belorado. — 1881.—Pablo Ahedillo Alarcia, núm. 2.: la Comision acuerda que ingrese en Caja en concepto de activo.

Santa Cecilia.—1884.—Federico del Cura Valdivielso, núm. 2: la Comision le declara de nuevo pendiente de justificar el concepto en que sirve en el Ejército de Cuba su hermano Pablo.

Merindad de Valdivielso.—1884. —Melquiades Ruiz y Landeras, núm. 16: la Comision le declara soldado y que comparezca el 29 del corriente con el objeto de ingresar en activo.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Superior general de la Casa de Misioneros de Gracia en que participa que D. Cristóbal Ortiz Alonso, de 17 años de edad, natural de Villadiego, ha ingresado en aquella Congregacion de Misioneros hijos del inmaculado Corazon de Maria.

A una consulta del Alcalde de Aranda de Duero acerca del momento en que deben renovarse con arreglo al artículo 51 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878 los individuos de la Comision inspectora del censo electoral, se acordó contestar que fijándose para la renovacion en dicho precepto legal el plazo de 2 años, los dos individuos de ella á quienes toca cesar deben ser reempla-

zados en el dia 1.º de Diciembre, si es que tomaron posesion en dicho dia, ó el 1.º de Enero si empezaron á ejercer sus funciones en igual dia de 1883.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Pereda el expedieute en que D. Aniceto Gimenez en representacion de D. Ventura Gil de la Cuesta se alza de un acuerdo del Ayuntamiento de Salas de los Infantes en que dispuso nombrar una Comision para examinar las cuentas sobre la compra de unos prados que aquel hizo á su principal.

Examinado el expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Melgar de Fernamental participando el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su presidencia en el que despues de oido el informe de una Comision se determinó poner en conocimiento de esta Corporacion que no es el Ayuntamiento actual el responsable de los descubiertos en que se halla el municipio con la provincia: la Comision acuerda que se pase copia de dicho oficio á la Contaduría para los efectos que procedan, é informar al Sr. Gobernador que procede hacer presente al Alcalde la necesidad de que instruya expediente para depurar las responsabilidades á que haya lugar, conforme á la Real órden de 19 de Marzo de 1879, y que relativamente á los hechos que se denuncian en el expresado oficio sobre materias que corresponden á cuentas municipales, cuyo asunto es de la exclusiva competencia de la expresada Autoridad superior de la provincia, puede esta servirse ordenar que se instruyan las oportunas diligencias en averiguacion de las faltas que se suponen cometidas.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Huérmeces correspondiente al año económico de 1881-82: se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servirse aprobarla, ordenando á los cuentadantes ingresen en arcas municipales 31'85 pesetas y desechando de la data 15 pesetas.

Vista la cuenta municipal del distrito de Fuentelcesped perteneciente al ejercicio de 1882-83: la Comision acuerda informar á la Autoridad superior de la provincia en el sentido de que procede aprobarla en la forma en que se halla redactada, declarando una exis-

tencia á favor del municipio de 2434'54 pesetas.

Así bien acuerda informar á la citada Autoridad superior de la provincia que procede aprobar la cuenta municipal del distrito de Gumiel de Izan correspondiente al año económico de 1874-75, deduciendo de la data 525'78 pesetas pagadas por el impuesto del 5 por 100 del presupuesto del año anterior, 321'45 satisfechas sin razon ni recibí á D. Domingo Lopez, las cuales serán reintegradas al fondo municipal por los cuentadantes, y desechando tambien 115'50 de dietas á comisionados de apremio, que reintegrarán mancomunadamente todos los individuos que constituyeron el Ayuntamiento en el año de la cuenta: las de 1875-76 y 1876-77, declarando respectivamente en cada una de ellas la existencia á favor del Municipio de 1165'48 pesetas y 1439'20; y la de 1881-82 con una existencia de 2401'48 pesetas para el ejercicio siguiente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco y media de la tarde.

Burgos 22 de Noviembre de 1884. = El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 25 de Noviembre de 1884.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana, y asistencia de los Sres. Berdugo, Bartolomé, Casado, Ruiz Casaviela, Ebro, Fernandez Izquierdo, Mallaina, Arroyo, Gonzalez Medina, Aparicio, De Santiago, y Porres, diose lectura del acta de la anterior de 24 del actual y quedó aprobada.

Continuando la discusion del dictámen de la Comision de Fomento referente al trazado que debe prevalecer del trozo de carretera del puente de Escuderos á Villafruela en la de Roa á Santa Maria del Campo, el Sr. De Santiago, á nombre de la Comision de Fomento, siguió defendiendo el dictámen manifestando que si la Diputacion abandonase ó dejase aislado el trozo ya construido y definitivamente recibido de Santa Maria del Campo al expresado puente, además de dejar perdidas las cuantiosas su-

hab ficie de l sori por circ Val pasa vinc hall ley E men en l jánd mac caso deri táme tude tes p riaci

ma

un

en

áq

nec

teri

reti

Cor

lad

esti

el Sr cion hasta resol en el ó no gasto carre

iluso

mien

la vi

en el

sion

la ex

con

carre

El no p prop pues ment discu

nece

epide

hable Comi que bia h asun mien pues los in mas invertidas en las obras daria un ejemplo funesto á los pueblos en razon á que estos al invitarles á que ofreciesen las subvenciones necesarias para contratar una determinada via de comunicacion se retraerian con el temor de que la Corporacion provincial dejase aislado el trozo de carretera en que estuviesen interesados despues de haber hecho ellos todos los sacrificios necesarios para la ejecucion de las obras: afirmó que eran ilusorias las dificultades expresadas por el Sr. Casaviella, debidas á la circunstancia de que el trazado del Valle de Riofranco tuviese que pasar por el territorio de la provincia de Palencia, puesto que se hallan previstas y resueltas en la ley de carreteras.

El Sr. Casaviella hizo un resúmen de los argumentos que expuso en las dos sesiones anteriores, fijándose especialmente en la afirmacion de que este es el único caso en que la Diputacion desatenderia de plano, si aprobase el dictámen de la Comision, las solicitudes de varios pueblos importantes para que se estudiase una variacion del trazado, y en que es ilusorio el argumento del aislamiento en que se supone quedaria la villa de Santa Maria del Campo en el caso de estimarse la pretension de los pueblos, toda vez que la expresada localidad está unida con Villahoz por medio de una carretera hecha por la Provincia y que hoy pertenece al Estado.

En este estado de la discusion, el Sr. Ebro presentó una proposicion pidiendo que se suspendiese hasta que la Diputacion dictara la resolucion que creyera procedente en el expediente sobre si habian ó no de suspenderse todos los gastos de obras de construccion de carreteras en la prevision de las necesidades que pudiera traer la epidemia colérica.

El Sr. Presidente le contestó que no podia darse lectura de dicha proposicion, conforme à lo dispuesto por el art. 60 del Reglamento, mientras no terminara la discusion pendiente.

Prosiguiendo esta, el Sr. Casado habló en pro del dictámen de la Comision, empezando por asegurar que esta antes de formularle habia hecho un estudio detenido del asunto, adquiriendo el convencimiento de que la solucion propuesta, era la mas ventajosa á los intereses de la Provincia y la

mas conforme con les acuerdos anteriores de la Diputacion, que venian á prejuzgar la cuestion que hoy se debate, puesto que con arreglo á ellos, la Provincia y el pueblo de Santa Maria habian hecho cuantiosos sacrificios en las obras del trozo ya construido y definitivamente recibido hasta el puente de Escuderos: calificó de trascendental y decisivo el argumento expuesto por el Sr. De Santiago y contenido en el dictámen, de que si se aceptara la solucion indicada por los 20 pueblos, se construiria otra carretera distinta de la de Roa á Santa Maria del Campo, comprendida en el plan, puesto que terminaria en Villahoz, sin que valga decir que Villahoz está en comunicacion con Santa Maria por otra carretera distinta, porque tambien lo está con Lerma, con Palencia y hasta con Leon: aseguró que los individuos de la Comision no han tenido ni la mas remota idea de favorecer con la solucion propuesta ninguna localidad ni molino alguno, como habia supuesto el Sr. Casaviella, y sí solo el deseo de cumplir la Real órden que aprobó el plan de carreteras provinciales, el de respetar los acuerdos de la Diputacion referentes á la construccion de un trozo que está ya en explotacion de Santa Maria al puente de Escuderos, y el de favorecer los intereses de la Provincia empeñados en que no queden estériles los cuantiosos sacrificios hechos por la misma en las obras de dicho trozo.

Rectificó el Sr. Casaviella; y declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Presidente propuso que se votase el dictámen, y el Sr. Ebro pidió que se leyese antes la proposicion que él había presentado.

El Sr. Presidente le contestó que no podía accederse á su pretension por oponerse á ella el artículo 60 del reglamento, y puesto á votacion ordinaria el dictámen fué aprobado por 11 votos, contra 2 de los Sres. Casaviella y Ebro.

Se acordó dejar sin efecto el nombramiento de peon caminero de las carreteras provinciales hecho en sesion del 18 de actual en favor de Juan Fernandez Campo, por no reunir la edad reglamentaria, y nombrar en su lugar á Domingo Ortega Val, y que Saturio Manso presente en el término de cinco dias su partida de Bautismo.

De conformidad con lo propues-

to por la Comision de Fomento, se acordo otorgar al Director de carreteras provinciales la autorización que solicitó en su oficio de 3 de Setiembre último para comprar una bomba del sistema Letestu, de 40 centímetros de diámetro, y que pase el expediente de su razon á la Comision de Hacienda para que proponga la partida del presupuesto con cargo á la cual debe hacerse dicha adquisición.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Quintanavides en solicitud de que la Diputacion le concediese un auxilio para cubrir las obligaciones de primera enseñanza, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento no haber lugar á dicha pretension por no ser dichas atenciones de cargo de la Diputacion con arreglo á las leyes ni existir crédito alguno en el presupuesto provincial destinado á ellas.

En el expediente sobre construccion del trozo 2.º de la carretera provincial de La Puebla de Aganzon á Treviño, diose cuenta de la comunicacion del Alcalde de Añastro en que aquella autoridad local manifiesta que han quedado inutilizados al verificarse la construccion de dicho trozo todos los caminos accesorios que conducian á las heredades y pregunta á cuenta de quién deben arreglarse dichos caminos; y se acordó contestar de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento que las reparaciones indicadas son de cuenta de los pueblos inte-

En el expediente formado à virtud de comunicacion del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital participando que han cumplido la edad reglamentaria varios alumnos del Colegio de sordo-mudos, se acordó oir al Sr. Diputado Inspector de dicho Establecimiento antes de formularse dictámen por la Comision de Fomento.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, la Diputacion, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 140 de la ley municipal, en consonancia con la disposicion 7.ª del art. 138 de la misma, acordó declararse incompetente para resolver la reclamacion de D. Francisco Guada y D. Roman Gutierrez, Curas párrocos de los Balbases, en solicitud de que se les declare libres de la necesidad de satisfacer la cuota de repartimiento vecinal que se les ha impuesto en razon à las utilidades que perciben por sus asignaciones y emolumentos como tales párrocos, y que se remitan las instancias de dichos sugetos al Sr. Gobernador à fin de que resuelva acerca de ellas lo que considere procedente.

En el expediente sobre responsabilidades atribuidas á la Diputacion provincial por infracciones de las disposiciones vigentes sobre el timbre del Estado en los documentos de quintas de los reemplazos de 1871 á 1875, diose cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que en cumplimiento de la providencia dictada por la Seccion de lo contencioso del Consejo de Estado de 27 de Octubre último, se traslade à las arcas del Tesoro el importe de los dos resguardos remitidos por dicho Tribunal superior al Sr. Gobernador civil de la provincia, de depósitos hechos en la Caja sucursal de esta Ciudad, á saber: por el Depositario de fondos provinciales à nombre de la Diputacion en 15 de Junio de 1878, de 8334 pesetas 44 céntimos, y el verificado por D. Fernando Diez Alonso en 5 de Octubre de 1877, importante 46 pesetas 8 céntimos, cuyas cartas de pago se acompañan; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente formado á virtud de instancia del Ayuntamiento de Arandilla de 12 del actual pidiendo que se alce la comision de apremio que pesa sobre él para la realizacion de los débitos del impuesto provincial de años anteriores al de su administracion, y que se dirija contra los Alcaldes y Depositarios de dichos años: diose cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo: 1.º, que se suspenda desde luego al comisionado D. Juan Lorenzo por no haber llenado su cometido en los plazos señalados por la Instruccion, y 2.º, que se devuelva al Ayuntamiento el expediente que ha remitido, para que en el improrogable plazo de ocho dias le termine, haciendo una declaracion explícita de responsabilidad, y remita lista de los sugetos á quienes alcance y cantidades por que cada uno lo sea; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin realizarlo, se expedirá nuevo despacho de apremio contra el actual

Ayuntamiento; y quedó aprobado por unanimidad dicho dictámen.

En el expediente sobre insuficiencia del crédito destinado al abono de las pensiones de lactancia: diose cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que el nuevo crédito de 7500 pesetas que la Comision de Gobernacion ha creido indispensable sobre el de igual suma contenido en el del presente ejercicio se consigne en el presupuesto adicional del mismo; y se acordó aprobar por unanimidad dicho dictámen.

En el expediente sobre abono por el Ayuntamiento de Villangomez á Felipa Ortega, vecina de aquella localidad, de la cantidad de 268 pesetas 67 céntimos que le adeuda, diose cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda manifestando que no hubo avenencia entre los representantes del Ayuntamiento y de la interesada en la reunion que se celebró ante dicha Comision en el dia de ayer con arreglo al art. 144 de la ley municipal, y proponiendo que se reclame de la Intervencion de Hacienda pública de esta provincia una certificacion en que conste qué inscripciones tiene emitidas á su favor el Ayuntamiento de Villangomez, capital que representan é intereses que anualmente devengue cada una; y se acordó aprobar dicho dictámen.

Se acordó que pasarán á informe de la Comision de Hacienda los expedientes sobre aprobacion de las cuentas de productos y gastos del Campo Práctico de Agricultura correspondientes al 2.º semestre de 1882-83, y á todo el año económico de 1883-84: Y el de compra de un caballo y un tílbury con destino á dicho Campo.

Diose lectura de los dictámenes formulados por la mayoría y minoría de la Comision de Hacienda en el expediente sobre cumplimiento de 'la Real órden en que ha venido á determinarse la forma de cubrir los gastos que produzca la epidemia colérica en el caso de que llegara á presentarse en esta provincia y estando á punto de términar las horas de reglamento, se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima.

Con lo que se levantó la presente siendo las diez de la noche. Burgos 25 de Noviembre de 1884. El Presidente, José Raimundo de Juana.—Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago.—Bernardo Porres.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de La Molina de Ubierna.

Por renuncia de los que las desempeñaban, se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud la partida de bautismo y certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia.

La Molina de Ubierna 27 de Noviembre de 1884.—El Juez municipal, Eusebio Conde.

Alcaldía de Villaverde Mogina.

En vista del estado ruinoso en que se encuentra el alcantarillado contiguo al puente rural, así como dicho puente, situado en el rio Arlanzon, término de esta villa, segun resulta del reconocimiento pericial practicado en este dia, se ha dispuesto prohibir, como se prohibe, el paso por el mismo bajo la multa de 3 pesetas por persona y 10 por cada caballería, carro etc. en papel del timbre correspondiente, sin perjuicio de proceder contra los infractores si reincidiesen por su temeridad, por los perjuicios que se ocasionen y sus consecuencias.

Villaverde Mogina 4 de Diciembre de 1884. El Alcalde, Juan Montoya.

Alcaldia de Pedrosa del Principe.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Sécretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 700 pesetas. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el término de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Pedrosa del Príncipe 3 de Di-

ciembre de 1884.—El Alcalde, Esteban Alvarez.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, con la dotacion anual de 300

pesetas. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Pedrosa del Príncipe 3 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Esban Alvarez.

da

cel

el

de

ojo

tai

co

Al

de

ce

ch

co

#### JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1884.

Dias.	Nacidos vivos.							Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						ases.	
	Legitimos.			No legitimos.			vivos.	Legitimos.			No legitimos.			muertos.	ambas clases.
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Total de	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Total de n	Total de a
21	1	1	2 5	))	))	))	2	))	))	))	))	»	))	))	))
22	1	4	5	))	1	1	6	))	))	))	))	))	))	"	))
21 22 23	))	))	))	))	))	))	"	))	))	))	))	))	))	"	
24	2	1	3	))	))	))	3	))	))	))	"	"	"	ALC: STORY	))
25	1		2	))	1	1	3	))	))	))	))	715	SA STA	"	))
26	2	1	3	1	))	1	4	))	1	"	35.25	))	))	"	))
27	ĩ	i	2	))	"	1	9	1 1 E	))		))	))	))	))	))
28	1	3	4	1	The same	))	2 5	))	))	))	))	))	))	))	))
29	))	1	1	1	))	1	Company of the second	))	))	"	"	))	))	))	*
30	0.00	1	1	))	))	))	1	))	))	))	))	))	))	))	))
30	))	1	ı	×	))	))	1	))	"	))	))	))	))	))	"
	9	14	23	2	2	4	27				<u> </u>				»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

		Var	ones.		11 510	111111111111111111111111111111111111111			
Sol	teros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general
A LOW	2	1	))	3	))	))	<b>)</b>	))	3
6 X	1	))	))	1	- ))	»	»	»	1
	1	))	))	1	1	))	1	2	3
	))	))	))	))	1	))	1	2.	2
Carr	2	1	))	3	1100	» »	))	1	$\tilde{4}$
	1	))	))	1	1	1	»	2	3
	))	))	))	))	1	))	))	1	1
Total	))	))	))	))	2	1	))	3	3
	2 2	))	))	2 2	))	))	))	))	2
	2	))	))	2	1	))	1	2	$\tilde{4}$

Burgos 1.º de Diciembre de 1884.—El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Molino harinero.

Se vende uno con dos piedras y su limpia, situado en jurisdiccion del pueblo de Berlangas, partido judicial de Roa, en esta provincia: del precio y demás condiciones informarán D. Elias Arranz en Roa, y D. José Maria Prado en Valoria la Buena.

D. Lucio Martinez y Martinez, Agente de Negocios, que vivia en Huerto del Rey, número 16, se ha trasladado á la calle de Fernan-Gonzalez, núm. 21, donde ofrece sus servicios. 5—20 D. Emilio Alvarado, Médico-Oculista, participa á los enfermos de los ojos que durante todo el invierno se hallará al frente de su Casa de salud en Palencia. 7—20

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS 0JOS.

## EDUARDO REINA,

MEDICO-OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 22

#### DR. R. CASAVIELLA.

CONSULTA DIARIA DE ENFERMEDADES
DE LA VISTA.

Mesones 19, Lerma.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.